

PUERTO MONTT, 28 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13/2841

VISTOS:

- A. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N°5; 39, 41, 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B.- Lo establecido en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la República con igual fecha de dictación, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de los Lagos.
- E.- Lo establecido mediante Decreto N°4 de 5 de febrero 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud.
- F.- La Resolución N°2 y N° 3 de fecha 19 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa de la Región de Los Lagos.
- G.- La Resolución N°5 de fecha 20 MAR. 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- H.- Resolución Exenta N°208 del Ministerio de Salud de fecha 25 de marzo 2020, que dispone medidas sanitarias que indica
- I.- Resolución N° 10 de fecha 26 MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- J.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N°8975/2020 de fecha 28 MAR. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece condiciones sanitarias para el transporte marítimo de cargas para Chiloé ante brote COVID-19.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, mediante Resolución de Vistos H) se ha dispuesto un cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose de esta forma el ingreso y salida de dicha Provincia.
- B.- Sin embargo la resolución recién señalada exceptúa de tal medida prohibitiva a aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones, sin que al efecto se encuentre normado respecto de las condiciones sanitarias necesarias a implementar en el transporte marítimo de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla, el otorgamiento de servicios críticos y de los servicios sanitarios, razón por la cual la SEREMI de Salud de Los Lagos mediante Resolución de Vistos J) establece dichas condiciones.

C.- La Resolución de Vistos J) en su Resuelvo ha dispuesto lo siguiente:

1. **ESTABLÉZCASE** las condiciones sanitarias para el transporte marítimo de las cargas e insumos de las actividades exceptuadas descritas en el numeral 5 de la parte resolutive del Decreto N° 208 del 25 de marzo de 2020 que se señalan a continuación:

En el transporte vía marítima de la carga e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla y archipiélago de Chiloé, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario, establecido para enfrentar la pandemia del Coronavirus, se exigirá la implementación de las condiciones sanitarias siguientes:

- 1.1. *Toda persona de la tripulación a bordo de las naves o embarcaciones que realicen el transporte marítimo de las cargas no podrán: a) tomar contacto físico cercano alguno con los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por éste como el que implique una distancia menor a 5 metros de distancia; b) desembarcar en la Isla salvo para la realización de las maniobras estrictamente necesarias para la realización de obras de atraque, amarre, fondeo de la nave y las de embarque y desembarque; c) subir a más de dos pasajeros por camión que se transporte por vía marítima.*
- 1.2. *Antes del inicio de un viaje hacia el Archipiélago de la Isla Grande de Chiloé o desde esta, cada una de las personas que conforman la tripulación de la nave deberán realizarse exámenes de salud que acrediten que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura, tos y/o dificultad respiratoria. En caso que la navegación dure más de un día, se deberá efectuar un control diario de síntomas. Este imperativo será de responsabilidad del*

empleador o del patrón de la nave según corresponda, debiendo mantener un registro en la nave dispuesto para su fiscalización. Si de este control apareciere que el tripulante tiene, temperatura de más de 37,8 o alguno de los síntomas señalados, no podrá ser subido a la nave o, en caso de que esté ya en navegación, deberá ser conducido a tierra para trasladarse al establecimiento de salud más cercano debiendo los demás tripulantes esperar el descarte de la enfermedad del caso sospechoso antes de poder volver a zarpar.


- 1.3. Al momento de la recalada de cada nave, ésta deberá ser sanitizada con especial atención en aquellas superficies con que la tripulación haya tenido contacto, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.*
- 1.4. Toda carga que ingrese a la zona protegida por el cordón sanitario, deberá ser sanitizada exhaustivamente a la recalada, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.*
- 1.5. La descarga de peces o animales vivos o muertos, no podrá tener contacto directo con personas, debiendo realizarse toda operación de carga o descarga por métodos mecánicos.*
- 1.6. Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos de sanitización no dañe su contenido.*
- 1.7. En todo lugar de trabajo en muelles, sitios de atraque o lugares de embarco y desembarco, deberán implementarse en cada uno de los accesos a las instalaciones o dependencias, pediluvios que deberán utilizar las personas en el ingreso. Asimismo deberán desinfectar sus ropas y al inicio de cada jornada, se deberá efectuar limpieza de las superficies.*
- 2. SEÑÁLESE** *que las cargas permitidas transportar por vía marítima desde y hacia la zona protegida, son las siguientes:*
 - a) Insumos de bioseguridad (alcohol, guantes, mascarillas)*
 - b) Medicamentos e insumos de uso veterinario*
 - c) Alimentos perecibles y no perecibles, procesados como no procesados, para personas y/o animales, debidamente empacados o envasados. Aquellos que deben mantener la cadena de frío, deberá la nave contar con sistema de refrigeración pertinente.*
 - d) Alimentos medicados de uso veterinario*
 - e) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal*
 - f) Equipos de protección personal*

- g) *Cilindros de oxígeno con el debido cumplimiento de las normas de seguridad*
 - h) *Insumos para plantas de alimentos (como granos, harina de pescado, etc. Incluidos los necesarios para envasar como material de empaque cartón o plástico)*
 - i) *Otros artículos e insumos relacionados con la pesca y acuicultura como boyas, redes, smolt, cosecha, chorito adulto, semillas chorito, peces de núcleos genéticos, reproductores y ovas, productos del mar terminado (como moluscos bivalvos, peces y salmones) y los necesarios para su debido procesamiento, transporte y posterior empaque de producto terminado.*
 - j) *Otros artículos e insumos relacionados con la pesca artesanal y/o recolectores de orilla, tales como algas (luga, pelillo, cochayuyo), moluscos y pescados, todos los cuales deberán cumplir con todas las normas sectoriales vigentes.*
 - k) *Combustible, como la carga en los muelles y/o puertos siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad pertinentes.*
 - l) *Herramientas, repuestos para vehículos, naves, herramientas, máquinas industriales, agrícolas o de cualquier índole.*
3. **SE ESTABLECE**, que los servicios críticos que pueden otorgarse por vía marítima son:
- a) *Retiro de residuos orgánicos e inorgánicos.*
 - b) *Retiro de ensilaje y/o mortalidad.*
4. **INFÓRMESE** a la Autoridad Marítima a fin de que instruya y determine los puertos o lugares en que se podrá realizar lo señalado precedentemente.
5. **SEÑÁLESE** a la autoridad marítima, la necesidad de permitir la recalada de barcos provenientes con cosecha de pescados desde la línea FAN en el puerto de Quellón u otro que determine, con el fin de que personal del Servicio Nacional de Pesca y de la Autoridad Sanitaria, puedan tomar muestra de agua a las bodegas a fin de constatar la ausencia de *Akexandrum Catenella* para posterior descarga de los peces ya sea a un acopio o descarga directa a una planta de matanza debidamente autorizada.
6. **TÉNGASE PRESENTE**, que las actividades del rubro pesca artesanal podrán seguir desarrollándose en el Archipiélago de Chiloé sin que el presente instrumento lo limite de forma alguna.
7. **RIJA** la presente resolución a partir del 28 de marzo de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término.

RESUELVO:

- A.- Efectúese el control y cúmplase lo dispuesto en el Considerando C) por la Autoridad Marítima dependiente de este Jefe de la Defensa Nacional.
- B.- Se adjunta a la presente resolución Permiso Temporal o Salvoconducto vía marítima del cordón sanitario Chiloé (Estado de Catástrofe COVID-19).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGION LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Regimiento N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- V Zona Naval
- 6.- X Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- JDN Los Lagos (Archivo)



PERMISO TEMPORAL O SALVOCONDUCTO VIA MARÍTIMA
CORDON SANITARIO CHILOÉ
(Estado de Catástrofe COVID-19)

Considerando lo contemplado en el Estado de Emergencia dictado por el Presidente de la República con fecha 18.03.2020, y el cordón sanitario decretado para la Provincia de Chiloé con fecha el 25 de marzo de 2020, se otorga el presente documento a:

Nombre Completo	
Cédula de identidad	
Número de serie C.I.	
Domicilio	
Motivo	

*Debe ser llenado y firmado por persona a cargo o responsable de la nave marítima

TRAYECTO

Fecha desde	
Fecha hasta	
Puerto Origen	
Puerto Destino	
Nave	
Acompañante	NO --- SI --- (según manifiesto)

Declaro bajo Juramento que:

- a) Lo precedentemente señalado es verídico y será presentado ante la Autoridad Marítima;
- b) Que cumpla con las condiciones sanitarias para carga y transporte por vía marítima desde y hacia al cordón sanitario de Chiloé, señaladas en la Resolución Exenta CP N°8975/2020 de 28 de Marzo de 2020.
- c) Estoy en conocimiento que en caso de comprobarse falsedad en la declaración, se incurrirá en las penas del Artículo 210 del Código Penal.

Todo lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas y medidas que exija la Autoridad Marítima y de las fiscalizaciones que pueda realizar esta Autoridad Sanitaria para verificar el cumplimiento de lo declarado.

AUTORIZADO POR: _____

(Funcionario Autoridad Sanitaria, Nombre, firma y timbre)